

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará, los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretaríes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretaríes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

Artículo 1.º La amortizacion que se estableció para las acciones de Obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles generales, y de Alar á

Santander por las leyes de su creacion, se llevará á efecto, á contar desde 1.º de Julio de 1878, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo próximo pasado, por medio de subastas trimestrales, que deberán celebrarse ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año.

Art. 2.º Estas subastas se harán separadamente por cada uno de los conceptos ó clase de valores expresados en el artículo anterior, que son:

Acciones de Obras públicas de la emision autorizada por la ley de 26 de Marzo de 1858.

Idem de carreteras de la emision de 80 millones de 1.º de Abril de 1850.

Idem de 55 millones de la emision de Agosto de 1852.

Idem de 32.678 000 de la de Junio de 1856.

Idem de 20 millones de la de Agosto de 1852.

Obligaciones de ferro-carriles generales de todas las emisiones verificadas hasta el dia, con inclusion de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander, dividiéndose por cuartas partes el credito consignado en los presupuestos para cada una de estas obligaciones.

Art. 3.º Las subastas de que se trata se harán á tipo abierto, admitiéndose por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que su precio no exceda de la par, toda la deuda que los licitadores ofrezcan hasta invertir las sumas que correspondan á cada una.

El sobrante que por falta de licitadores ú otro motivo cualquiera resulte en estas subastas, se acumulará á la cantidad que corresponda á las mismas en el trimestre inmediato.



Art. 4.º Todos los valores que se ofrezcan en estas subastas deberán tener unido el cupon corriente, ó sea el del semestre en que se celebren las mismas.

Art. 5.º Para tomar parte en estas subastas deberán los licitadores depositar previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada una de sus proposiciones, ó la equivalencia de este 1 por 100 en título de la Deuda al precio de cotización del día anterior al en que se haga el depósito, acompañando el resguardo ó carta de pago del mismo á las citadas proposiciones.

Al efecto la Junta de la Deuda al anunciar la subasta designará los días en que se han de hacer los depósitos.

Art. 6.º Las proposiciones, según las clases de valores á que correspondan, se ajustarán á los modelos que al efecto redactarán las oficinas de la Deuda.

Art. 7.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador y la subasta y clase de valores á que se refieren, y tendrá lugar en los días que al anunciar estas designe la Junta de la Deuda pública.

Art. 8.º Con las formalidades establecidas para las demás subastas de valores del Estado, la Junta de la Deuda celebrará las de que se trata en los días que acuerde, desechando desde luego las que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito, y admitiendo las que se hallen completamente ajustadas á los mismos en la forma establecida en el art. 3.º, esto es, por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, considerando para este caso como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Art. 9.º Los valores de las proposiciones que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación de aquellas en la *Gaceta*, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición.

Los que dentro de dicho plazo no presenten los valores ofrecidos perderán el depósito de garantía, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la presentación á su tiempo podrán retirar desde luego sus depósitos.

También podrán retirarlos del mismo modo los dueños de las proposiciones desechadas por defectuosas, y los de las no admitidas por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

Art. 10. La Junta de la Deuda dictará las demás disposiciones necesarias para la presentación de valores, cancelación de los mismos y demás operaciones que exijan las subastas de que se trata.

S. M. aprueba esta instrucción.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Marqués de Orovio.

(*Gaceta* 28 de Agosto de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Fomento.—Negociado Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su inserción el siguiente anuncio:

«*Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.*—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Escatron á Gandesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrato asciende á 140.469 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido, debiendo celebrarse la subasta en el local de costumbre de este Gobierno de provincia á las doce de la mañana de dicho día 14 de Noviembre.

Zaragoza 29 de Agosto de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Escatron á Gandesa, en la provin-

cia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CÁRCELES.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Torcuato Añohes, Bartolomé Barrio, Salvador Sanz y Estéban San Juan, fugados de la cárcel de Calatañazor, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazan.

Zaragoza 29 de Agosto de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas.

Uno de 30 á 35 años de edad; viste pantalon bombacho, chaleco del país, calcetines y alpargatas abiertas.

Otro de 35 á 40 años, pantalon bombacho, chaleco del país, sin medias, con alpargatas abiertas, alto, delgado, color blanco.

Otro, gordo de cara, moreno; viste pantalon de paño casero, chaleco de paño fino negro, con alpargatas abiertas, sin medias.

Otro, de estatura alta, con bigote, color moreno; viste pantalon de mahon pardo, con alpargata cerrada, sin medias.

Dos de ellos con gorra negra, otro un pañuelo á la cabeza y el otro con boina azul; estos dos de 22 á 35 años.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Recaida resolucion favorable en el expediente elevado á la Superioridad á instancia de D. Meliton Segura, sobre que se le reponga en el Magisterio de Rubielos de Mora, en la provincia de Teruel, del cual fué separado por no jurar la Constitucion de 1869, ó que en su defecto se le coloque en otra escuela de igual clase y sueldo en la propia provincia; y nombrado por este Rectorado el referido maestro para la escuela de Cella, á fin de dar inmediato cumplimiento á aquella resolucion, se ha dispuesto en su consecuencia eliminar esta vacante del anuncio publicado últimamente en ese BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 27 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Nicolás Canales.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

La matricula ordinaria para el curso de 1878 á 1879 estará abierta en la Secretaria de este Instituto durante todo el mes de Setiembre próximo.

Los derechos se abonarán en metálico en un sólo plazo, á razon de 10 pesetas y 50 céntimos por cada asignatura, en el acto de presentar la papeleta correspondiente.

Los que hayan de ingresar en la segunda enseñanza necesitarán ser aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, á cuyo efecto deberán solicitarlo del M. I. Sr. Director de este Instituto.

Los que procedan de otros Establecimientos acompañarán á la papeleta de matricula una solicitud al M. I. Sr. Director, y la certificacion que acredite sus estudios anteriores.

Desde el 1.º al 31 de Octubre próximo estará abierta la matricula extraordinaria para los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el plazo ordinario, abonarán dobles derechos, ó sean 18 pesetas y 50 céntimos por cada asignatura, y no podrán examinarse hasta los extraordinarios de Setiembre.

Los alumnos que hayan cumplido 14 años deberán proveerse de la cédula personal que les es necesaria para la inscripcion en la matricula.

Los alumnos que deseen optar al goce de las pensiones ó recursos pecuniarios que concede el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, lo solicitarán en debida forma del M. I. señor Director de este Instituto ántes del dia 15 de Setiembre próximo, justificando hallarse faltos de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente ó dos por lo ménos, si sólo hubieran cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Lo que de orden del M. I. Sr. Director del Instituto se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Agosto de 1878.—El Secretario interino, Agustin Gorriz.

DEPOSITARIA DEL TIMBRE

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde 1.º de Setiembre próximo al 15 del mismo se pondrán á la venta en el local que ocupa esta dependencia, sita en el piso principal del Banco de Crédito de Zaragoza, los sellos de matriculas para el curso académico de 1878 á 1879, y desde el dia 15 al 30 del referido mes se expenderán en la Universidad Literaria.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en las mencionadas matriculas.

Zaragoza 24 de Agosto de 1878.—El Depositario Representanté.—Por el Banco de Crédito de Zaragoza, el Director 1.º interino, Fidel Mar-raco.

(2)

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts
D. Sebastian Simon.....	Bubierca.	Rústica.	Clero.	304	Bubierca.	15 en 10 Setiembre 1878.....	112.10
Pedro Valero.....	Alhama.	Id.	Id.	119	Alhama.	» en idem idem.....	175
Pedro Cumbrejas.....	Idem.	Id.	Id.	123	Idem.	» en idem idem.....	143.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	127	Idem.	» en idem idem.....	206.25
Manuel Higueras.....	Calatayud.	Id.	Id.	2049	Calatayud.	» en idem idem.....	1.6.99
Jose Bueno.....	Alhama.	Id.	Id.	140	Alhama.	» en idem idem.....	200
Francisco Moreno.....	La Almunia.	Id.	Id.	4405	Calatorao.	10, 11 y 13 en idem 1875, 1876 y 1878.....	293.41
Mannel Garcia.....	Idem.	Id.	Id.	4319	La Almunia.	13 en idem 1878.....	67.50
Tomás Casado.....	Idem.	Id.	Id.	6295	Idem.	» en idem idem.....	147.50
Santiago Burriel.....	Ricla.	Id.	Id.	463	Ricla.	» en idem idem.....	90
Andrés Erráz.....	Daroca.	Id.	Id.	5642	Velilla de Gilooca.	» en idem idem.....	53.75
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Id.	5600	Daroca.	10 en idem idem.....	38.78
Marcelino Ruiz.....	Idem.	Id.	Id.	5691	Idem.	» en idem idem.....	162.50
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Id.	5597	Idem.	» en idem idem.....	250
Marcelino Ruiz.....	Idem.	Id.	Id.	5598	Idem.	» en idem idem.....	151
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Id.	5605	Idem.	» en idem idem.....	275
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	941	Idem.	» en idem idem.....	18.75
Lúcas Mordel.....	Idem.	Id.	Id.	942	Idem.	» en idem idem.....	26.25
Faustino Lazaro.....	Zaragoza.	Rústica.	Id.	»	Utebo.	» en idem idem.....	8.85
Fusebio Pons.....	Idem.	Id.	Estrado.	10	Idem.	13 y 19 en idem 1872 y 1878.....	168.12
Mannel Amor.....	Daroca.	Id.	Propos.	260-47	Pinseque.	» en idem idem.....	125.43
Fermin Guillen.....	Murero.	Id.	Id.	260-241	Murero.	10 en idem idem.....	285.20

Zaragoza 28 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario de este pueblo con su anejo de Torralvilla, á distancia de una hora, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba, desde el 29 de Setiembre próximo en adelante. Su dotacion consiste en 1.000 pesetas y 12 cahices de trigo centeno, las primeras pagadas por este pueblo y los segundos por Torralvilla.

Los Sres. Profesores Veterinarios que deseen solicitarla, podrán hacerlo hasta el dia 15 del próximo Setiembre, desde cuya fecha no se admitirá ninguna solicitud.

Langa 27 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Melchor Valero.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Munebrega, desde el 30 de Setiembre próximo venidero en que fina el contrato, y la de Farmacéutico: la dotacion consiste en 300 y 125 pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres de beneficencia. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Munébrega 28 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Tomás Fuertes.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo de Morata se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además las igualas por la asistencia á los vecinos no pobres le producirán 1.000 pesetas, satisfechas por el Ayuntamiento y por una Junta autorizada al efecto por los vecinos, por todo el mes de Diciembre siguiente al vencimiento de la anualidad, siendo de advertir que en esta localidad no hay más que 200 vecinos entre pobres y no pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 16 de Setiembre próximo, á fin de que pueda proveerse ántes del dia 29 de dicho mes.

Morata de Jiloca 29 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Joaquin Cestero.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró en el dia de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aguardiente, aceite y carnes, con la exclusiva en la venta al por menor, para el año actual, y acordada la celebracion del segundo el domingo 1.º de Setiembre, á las ocho de su mañana, se pone en conocimiento del público que el expresado dia y en el sitio y horas que los anteriores, se procederá al segundo remate de los indicados derechos; entendiéndose que se varían los tipos de subasta, y serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario

Cervera 27 de Agosto de 1878.—El Alcalde.—P. O., Pedro J. Gimenez, Secretario.

La plaza de albeitar y herrero de esta localidad se halla vacante desde San Miguel de Setiembre próximo en adelante; su dotacion consiste en 18 almudes de trigo por la visita de cada una de las caballerías, y un almud de trigo por cada libra de hierro que se eche en las rejas.

En esta localidad se cuentan sobre 110 á 115 caballerías para el herraje, pero con la precisa condicion que las herraduras de caballería mayor se pagan á 15 cuartos y las de menor á doce.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma legal hasta el 15 de Setiembre próximo al Sr. Alcalde de esta villa.

Pomer 28 de Agosto de 1878 —El Alcalde.—P. O., Joaquin Auguiano, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Zaragoza.—Pilar.*

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en causa contra Lañis-lao Vinues, sobre lesiones, vecino de Leciñena, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un madero de olmo, de cuatro metros cincuenta centímetros de largo, sin cepillar: retasado en siete pesetas.

Otro madero de igual clase y dos metros: en cuatro pesetas.

Dos maderos delgados, de dos metros de largo cada uno: en una peseta 50 céntimos.

Doce pinos de rueda de carrasca: en ocho pesetas.

Dos timones de arado, de madera de pino: en 75 céntimos.

Un dental de carrasca: en una peseta.

Un par de cubos para carro, de una rueda: en una peseta.

Una cabra negra, de cinco años: en ocho pesetas.

Y otra cabra, de igual pelo, de cuatro años: en seis pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Leciñena, el dia 28 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1878.— José García Camba.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Pamplona y Estéban, vecino que fué de esta ciudad y que habitó en la calle de S. Blas, núm. 71, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1878.— José García Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en juicio ejecutivo instado por D.^a Engracia Guinda contra D. Fermin Legaz, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa con jardin contiguo á la misma, sita en la villa de Sos, y su calle de los Estudios, ahora sin número, componente todo una sola finca, y confronta por la derecha entrando con casa de D. Saturnino Araiz, por la izquierda con la mencionada calle y por la espalda, en cuyo lado se encuentra el jardin, con un vago que dá encima de dicha calle: retasado todo ello en 5.520 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 23 de Setiembre próximo viniente, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Sos.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., por Emperador, Liborio Lorbés.

Caspe.

D. Ramon Navarro y Sariñena, Escribano del Juzgado de primera instancia de Caspe y su partido.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mencion, se pronunció con fecha 23 de Junio del año próximo finado 1877 la sentencia que dice

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe á 23 de Junio de 1877, el Sr. D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario, promovidos por D. Pascual Serrate con la calidad de marido de D.^a Peregrina García, vecinos de Barbastro, y á nombre del mismo en un principio el Procurador D. Joaquin Tinture, y últimamente por el tambien Procurador D. Francisco Guiu, contra Manuel Albiac y los sucesores Félix y Gabriel Albiac Turlan, y en representacion de éstos, sus tutores D. Anto-

nio Ros, D. Manuel Perez Castillon y D. Manuel Piazuelo, todos de esta vecindad; y

1.^o Resultando: Que el mencionado Procurador Tinture en la representacion ya dicha, interpuso ante éste Juzgado con fecha 5 de Marzo de 1872 la demanda que es objeto del presente litigio, en la cual presentó como hechos: Que en 29 de Julio del año 1853, Manuel Albiac y Andresa Gutierrez, vecinos de la presente ciudad, eran deudores á los A. S. Serrate y Compañía, del comercio de Barbastro, de la cantidad de 2.355 pesetas, 75 céntimos, en garantía de los que otorgaron el Albiac y la Gutierrez una escritura de obligacion prometiendo en ella que la expresada suma y el interés de un 6 por 100 anual, pagarianla luego despues de la muerte de Joaquina de Miguel, constituyéndose en fiador Francisco Albiac: Que habiendo muerto la Joaquina y por consiguiente cumplida la condicion ó vencido el plazo estipulado en dicha escritura, el demandante reclamó á Manuel Albiac, que no pudo satisfacer el repetido crédito, por carecer de bienes: Que despues del matrimonio de D. Pascual Serrate, sócio de la casa Serrate y Compañía de Barbastro, declaróse ésta en quiebra, y como la esposa del Serrate doña Peregrina García aportara al acervo conyugal su dote en metálico, se le adjudicó por los síndicos de la quiebra, entre otras cosas, el crédito ántes mencionado, en virtud de lo que reclama el Serrate como marido de la D.^a Peregrina García, la cantidad de 2.355 pesetas, 75 céntimos, como capital, y 2.626 pesetas, 60 céntimos, por via de intereses del mismo, á razon de 6 por 100, en 18 años y 7 meses, componiendo un total de 4.982 pesetas, 35 céntimos, estando obligados á su pago los menores Félix y Gabriel Albiac, con los bienes de su señor padre Francisco, caso de que Manuel Albiac contestando á esta demanda manifieste que no tiene bienes, en cuyos hechos apoyado y presentando como fundamentos de derecho, que el que á otro debe una cantidad está obligado á su pago: Que el título en que funda su demanda lo es, un documento público y solemne; que una vez incurre en mora el deudor, incurre el fiador en la obligacion de pagar por aquel, previa notificacion, segun el Fuero primero de *solitionibus*, y conforme á la observancia tercera de *fidejursoribus* y quince de *generalibus privilegis*, el deudor puede dirigirse contra el deudor principal ó contra el fiador, el demandante ejercitando la accion personal, solicitó se condenase á Manuel Albiac y á los hijos menores del difunto Francisco Albiac, Félix y Gabriel Albiac y Turlan, al pago de las 4.982 pesetas, 35 céntimos, importe de la deuda principal é intereses, y además en todas las costas de éste juicio.

2.^o Resultando: Que acompañando á la demanda, se presenta con una escritura de obligacion, otorgada por Manuel Albiac, del comercio, y Andresa Gutierrez, cónyuges, de esta vecindad, ante el Notario D. José Calved, en 29 de Julio de 1853, por la que los mencionados cónyuges reconocieron y confesaron deber á los señores Serrate y Compañía, del comercio de Bar-

bastro y los suyos, la cantidad de 9.423 reales vellon, procedentes de géneros de lícito comercio que les vendieron al fiado, y por el resultado del pase de cuentas de 15 de Junio de 1851 y el exceso por réditos convenidos al 6 por 100 anual, cantidad que prometieron pagar á los señores Serrate y Compañía, luego de la muerte de Joaquina de Miguel; que poseía en viudedad parte de los bienes sitios de los otorgantes, los cuales presentaron por fianza á D. Francisco Albiac para pagar dicha cantidad y réditos, en cuanto no alcanzase los bienes del Manuel, y finada que fuera la viudedad foral de la Joaquina de Miguel, con más el 6 por 100 anual, tanto de la referida cantidad, como de otra escritura de obligacion que otorgaron ante el mismo Escribano en 29 de Julio de 1846, todo lo que presente, y enterado el Francisco Albiac fianza, lo prometió en forma, obligando á su cumplimiento, tanto los deudores como el fianza, todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haber; y otra escritura de adjudicacion otorgada en 21 de Febrero de 1871 ante el Notario de Barbastro D. Pascual Estradas, en la que D. Nicolás de Oto y D. Cándido de Baselga, síndicos del concurso necesario de acreedores de D. Pascual Serrate, vendieron ó adjudicaron á D.^a Peregrina García por via de pago parcial, entre otras cosas, y al precio de 15 por 100, el crédito escriturado de 9.423 reales vellon y sus réditos, contra Manuel Albiac, de Caspe, y su fiador Francisco Albiac, con el derecho de su reclamacion, trasmitiendo dichos síndicos integros cuantos derechos les competian para que la D.^a Peregrina los pueda gozar y ejercitar libremente del modo que bien le conviniese. Y por último, se acompañó tambien la certificacion de defuncion de Joaquina de Miguel.

3.^o Resultando que admitida dicha demanda, se confirió de ella traslado á D. Manuel Albiac y á D. Antonio Ros, D. Manuel Perez Castillon y D. Manuel Piazuelo, tutores de los menores Félix y Gabriel Albiac, en representacion de éstos, y emplazados que fueron en sus personas, no han comparecido, por lo que á petición de la parte demandante se les declaró rebeldes, entendiéndose en su representacion todas las diligencias con los estrados del Juzgado y dándose por contestada la demanda.

4.^o Resultando que el demandante D. Pascual Serrate como marido de D.^a Peregrina García, representado por el Procurador D. Francisco Guiu, en su escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho expuestos en la demanda, y por medio de un otrosí, interesa se recibiera el pleito á prueba para utilizar la de cotejo de la Escritura de obligacion presentada, á lo cual se accedió practicándose dicha diligencia dentro de la dilacion probatoria.

5.^o Resultando que finado el término de prueba se entregaron los autos á la parte demandante para alegar de bien probado, cuyo traslado evacuó, pero no los demandados que no han comparecido durante el curso de este litigio; y respecto á los que se han cumplido las

prescripciones legales, y citadas las partes se trajeron los autos para dictar sentencia.

1.^o Considerando que la obligacion por Manuel Albiac contraida, de haber de pagar á los señores Serrate y Compañía, del comercio de Barbastro, la cantidad de 9.423 reales vellon, ó sean 2.355 pesetas, 75 céntimos, para despues que hubiera lugar el fallecimiento de Joaquina de Miguel, y sus réditos al 6 por 100 anual, es válida, y hallándose su existencia demostrada por medio de un documento público y solemne, como tambien vencido el plazo estipulado, y no ofreciendo duda la capacidad legal del obligado, es hoy responsable Manuel Albiac al pago de la mencionada cantidad y réditos, segun la Ley 1.^a, título 10, libro 10 de la Novisima recopilacion, y varias sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, entre ellas la de fecha 11 de Abril de 1875.

2.^o Considerando que constituido en concurso necesario de acreedores D. Pascual Serrate, los síndicos de este concurso adjudicaron la expresada suma de 2.355 pesetas, 75 céntimos, con sus réditos á D.^a Peregrina García, esposa del D. Pascual Serrate, en parte del pago de la dote que aportó al matrimonio, cediéndole á dicha señora en la Escritura pública de adjudicacion que otorgaron, todos los derechos que le competian sobre el capital, réditos y acciones; y consiguientemente la repetida D.^a Peregrina tiene hoy expedita la accion para exigir de Manuel Albiac la obligacion que éste contrajo, y de que se ha tratado ya.

3.^o Considerando que respecto á los tambien demandados Félix y Gabriel Albiac, menores de edad, y sus tutores D. Antonio Ros, D. Manuel Perez Castillon y D. Manuel Piazuelo y Piazuelo, si bien los dos primeros como herederos de su padre Francisco Albiac, son responsables de las obligaciones contraidas por éste, en cuanto alcancen los bienes de la herencia paterna, y no más, segun la observancia 12 de *testamentos*, debe entenderse en la forma que su mencionado padre se obligó.

4.^o Considerando que éste ó sea D. Francisco Albiac se constituyó fianza para pagar la ya expresada cantidad y sus réditos, en cuanto no alcancen los bienes de Manuel Albiac, y por lo tanto, como fianza de indemnidad no puede hoy reclamarse á los herederos del D. Francisco, sino despues de hecha excusion de bienes del deudor principal, y por lo que éste no pudiese cumplir ó no alcanzasen sus propios bienes, pues ha de estarse á la extension y limites de la obligacion contraida, por cuanto lo estipulado en un contrato debe respetarse como Ley para los contratantes, segun diferentes sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1873.

5.^o Considerando que por todas las razones ya consignadas no puede prosperar, en todas sus partes, la demanda que ha producido este litigio, y consiguientemente á tenor de la Ley 8.^a, título 22, partida 3.^a, no se hace procedente expresa condenacion de costas. Visto: como tambien las disposiciones legales citadas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno á Manuel Albiac, á que pague á D. Pascual Serrate, como marido y representante legal de D.^a Peregrina Garcia, la cantidad de 2.355 pesetas, 75 céntimos, importe de la deuda que contrajo á favor de los señores Serrate y Compañía, del comercio de Barbastro, con más 2.625 pesetas, 60 céntimos, por réditos de 18 años y 7 meses, al respecto del 6 por 100 anual. Y absuelvo de la demanda á los menores Félix y Gabriel Albiac, reservando á D. Pascual Serrate en la representacion que ha sostenido éste litigio, los derechos y las acciones que contra los expresados menores puedan competirle, para que los ejercite, si así le place, en la forma procedente. Así por esta sentencia que atendida la rebeldia de los demandados, además de notificarse en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firmó.—Victorio Andrés.

Así resulta de la sentencia original que obra en los autos al principio nombrados, á la que me refero. Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Caspe á 7 de Julio de 1878.—Visto Bueno, El Juez de primera instancia, Andrés.—Ramon Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

Uno de los motivos que hace más necesaria la vigilancia municipal, auxiliada por personas periciales en el exámen de las carnes que se expenden en los mercados públicos, es la posibilidad de que se encuentre en ellas la trinquina espiral.

El suceso lamentablemente ocurrido hace ya tiempo en Villar del Arzobispo, suceso que ocasionó la muerte de varias personas, ha hecho que se fije la atencion de las autoridades sobre este punto; pero los buenos deseos de la Direccion general de Sanidad serán estériles, si cada cual desde su puesto no procura secundarlos.

Inspirados de estos sentimientos y animados por el deseo de prestar una modesta cooperacion á todo aquello que pueda redundar en beneficio de la localidad, escribimos las presentes líneas, que nos alegrariamos no fuesen semillas caídas en eriales.

El triquino espiral fué descubierto por Owen en 1834, y ha sido desde entonces objeto de estudios muy curiosos, de los que vamos á hacer una ligera reseña.

El triquino es un verme filiforme, arrollado en espiral, de dos milímetros de largo por medio de grueso, si es hembra, y la mitad respectivamente de las anteriores dimensiones si es macho. Se encuentra en la carne muscular cuando su

desarrollo es incompleto, y necesita ser trasladado al conducto intestinal para pasar á la catarro de gusano a luto. Si evolucion generadora es como sigue. El triquino incompleto de los músculos se halla envuelto por una cubierta vesticular de paredes resistentes, y que se infiltra, pasando algun tiempo, de granulaciones calcáreas.

Dentro de esta cubierta viven aislados los machos de las hembras, sin poder procrear; pero si el hombre come carne infectada por los triquinos, los ácidos del estómago disuelven las paredes de la celdilla que los encierra, y el verme, libre ya en el tubo digestivo, completa rápidamente su desarrollo, y fecunda las hembras, que seis dias despues producen un número prodigiosamente de embriones filiformes.

Apenas estos triquinos de nueva formacion se encuentran en la superficie del estómago, se ponen en movimiento, y emprenden su emigracion en busca de otros órganos, perforando en su marcha las paredes del conducto intestinal y cuantos órganos se encuentran á su paso, hasta llegar á la carne muscular, y ya allí, como si hubieran encontrado su elemento, se arrollan primero y se aíslan despues en la membrana de que ya hemos hecho mérito.

Durante su peregrinacion á través del organismo, provocan trastornos funcionales en relacion con su número y con el órgano que atraviesan, trastornos digestivos, dificultad de respirar, dolores, y falta de fuerzas en las extremidades, fiebre, pérdida del conocimiento, convulsiones, postracion y la muerte, en fin, puede ser acarreada por ellos cuando invaden en gran número nuestra economia.

La carne infestada de triquinos se distingue de la carne buena en que está más flácida y se encuentra sa picada de pequeños nódulos, apreciables por el tacto y perceptibles con lentes de algun aumento.

Los triquinos pueden encontrarse en toda clase de animales carnívoros y omnívoros; pero principalmente las carnes que el hombre consume, en que pueden presentarse, son la de cerdo y la de ciertas aves, aunque tan sólo en la primera se supone verdadero peligro por ser la única que suele usar el hombre sin someterla previamente á la cocion. El someter la carne de cerdo á la accion de una elevada temperatura es el medio más eficaz para sustraerse á la accion de los triquinos, si bien es preferible que las carnes no las tengan.

Bastan las anteriores observaciones para que los encargados de velar por la higiene y por la salud pública comprendan de cuán monta es la excesiva vigilancia en la que no debe haber hora de desmayo ni punto de transaccion con los que puedan alterar aquellas expendiendo sus productos.